Alcaldía de Medellín

Medellín, noviembre 23 de 2020

Señora
LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN
Representante legal
CORPORACIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS

ASUNTO: Solicitud Otrosí al Contrato No. 4600087593 de 2020

Cordial saludo,

El contrato No. 4600087593 DE 2020 suscrito el veintiséis (26) de octubre de 2020 entre la Secretaría de Suministros y Servicios-Municipio de Medellín y Corporación Agroempresarial de los Llanos, cuyo objeto es: "PP Prestación de servicios para mejorar las condiciones alimentarias de la población vulnerable de Medellín a través de la entrega de bonos alimentarios. Lote 6 comuna 15 Guayabal, 16 Belén y corregimiento 80 San Antonio de Prado", todo esto por un término de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA y un valor de DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.045.313.850) EXCLUIDO IVA.

Además de las graves afectaciones a la salud y la vida que ha representado la pandemia del COVID-19 para la población de Medellín, la duración prolongada del aislamiento preventivo obligatorio y la limitación, en general de derechos como la libre circulación, tomadas por el gobierno en sus distintas órdenes en aras de proteger la salud pública y el derecho a la vida, ha acarreado serias consecuencias económicas y sociales a nivel nacional y local que se reflejan en un aumento drástico en la vulnerabilidad alimentaria y nutricional en el municipio.

Las medidas de aislamiento social obligatorio han generado una disminución importante de la planta de personal de muchas empresas, lo que se ha traducido en un incremento abrupto del desempleo en Colombia. En el último informe que se tiene del desempleo a nivel nacional correspondiente al mes de septiembre de 2020, el Dane reportó que la tasa de desempleo del total nacional fue 15,8%, lo que significó un aumento de 5.6 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (10,2%). La tasa global de participación se ubicó en 60,1%, lo que representó una reducción de 2.76 puntos porcentuales frente a septiembre del 2019 (62,8%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 50,6%, presentando una disminución de 5,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (56,3%). Fuente DANE

Si bien ya se tenía conocimiento de algunos efectos económicos asociados a esta situación al momento de la planeación del contrato, al inicio de la etapa contractual y a través del diálogo con la comunidad, la administración vislumbró, por ejemplo, que algunos de los criterios de participación y selección de los beneficiarios resultan sumamente gravosos para personas fuertemente afectadas por las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia.

Es importante tomar en cuenta que, aun cuando muchas personas pueden ser propietarios de uno o dos inmuebles en Medellín, esto no constituye una garantía de seguridad alimentaria y nutricional en los tiempos de pandemia, dado que muchas personas que sobrevivían en tiempos normales del arrendamiento de dichos inmuebles, han dejado de percibir dichos ingresos dado que la situación económica de la ciudad y el desempleo ha llevado a que sus arrendatarios desocupen o simplemente reduzcan costos fijos. En este sentido, los efectos económicos no se han visto traducidos exclusivamente en la pérdida drástica de empleos sino también en la pérdida de otras fuentes de ingresos indispensables y necesarias para la alimentación y el sostenimiento de muchas familias. En este orden, no se puede asociar directamente la propiedad de inmuebles con seguridad alimentaria en tiempos de COVID-19. Adicionalmente, se pueden presentar personas que contando con un trabajo estable y además con ingresos extras, por ejemplo, de arrendamientos previo a la pandemia, durante la pandemia perdieron todas sus fuentes de ingresos, por concepto de empleo y arrendamiento, y actualmente, están en una compleja situación de vulnerabilidad.

En este mismo sentido se presenta que, aunque las personas puedan pertenecer al régimen contributivo, eso no es una condición suficiente de seguridad alimentaria, toda vez que por lo tiempos de Covid-19 algunas personas deberán atender de manera prioritaria su permanencia de seguridad social y dificultando en ciertos casos el acceso y consumo de alimentos, lo cual conlleva a una situación de vulnerabilidad.

Habiendo la administración percibido esto en la primera etapa del contrato a partir del diálogo con la comunidad, encuentra no sólo pertinente sino necesario hacer los ajustes solicitados para poder garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en el municipio conforme a las condiciones actuales y los retos que impone el COVID-19.

También resulta pertinente aclarar que la pandemia ha traído consigo retrasos en los trámites ordinarios de la Administración, debido a que ha habido una sobrecarga administrativa excepcional por temas asociados a la pandemia. Esta es la razón por la

cual se han presentado reiteradas dificultades relacionadas con el diseño de la cartilla educativa y por lo cual se requiere la modificación de los términos de entrega al contratista para la correspondiente impresión y posterior entrega a los beneficiarios. Para efectos de esbozar más ampliamente las razones que motivan esta solicitud, es preciso indicar que el Equipo de Comunicaciones de la Alcaldía de Medellín ha tenido que soportar toda la carga adicional y extraordinaria de publicidad que se ha presentado en la ciudad con el COVID-19, esto ha generado retraso en las dinámicas normales de la Administración lo cual también se ha visto reflejado en el trámite y aprobación de la cartilla educativa. Es de aclarar que la extensión de los tiempos y las diversas variables de la pandemia han ocasionado retrasos imprevisibles.

En este mismo sentido, el contrato estaba planeado para ser ejecutado durante 135 días, sin embargo, por demoras en el proceso de contratación se suscribió acta de inicio con fecha del 4 de noviembre de 2020 por lo que el tiempo de ejecución real es de 58 días, duración que resulta ser extremadamente corta para cumplir con el contrato de la forma como estaba establecido en los documentos precontractuales. Por lo anterior, la Administración Municipal encuentra pertinente y necesario realizar una ampliación del contrato con el fin de dar la atención necesaria a las familias beneficiarias del proyecto Bono Alimentario. Es importante tener presente que ejecutar el contrato en el término de 58 días iría en contravía de la misionalidad del proyecto, dado que realizar entregas con una periodicidad por debajo de 20 días y así brindar una alta cantidad de alimentos a los titulares de derecho, puede prestarse para malos manejos de los productos redimidos con el bono alimentario (venta, trueque, donación, desecho, entre otros) además, se debe de tener presente que por la abundancia de productos redimidos y por las características de las familias a atender, algunas de ellas no cuentan con espacio suficiente para el almacenamiento de los alimentos.

Por todo esto resulta necesario modificar la cláusula cuarta del contrato -forma de pago- y efectuar un pago anticipado, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que permite pactar el pago anticipado hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, tomando en cuenta las dificultades de liquidez en que incurrirrían los contratistas para entregar los de bonos de enero y febrero sin recibir ninguna contraprestación durante los primeros meses del 2021 debido a las dinámicas de pago de la Administración Municipal para cada inicio de año.

Es importante recordar alguna de las dinámicas extraordinarias que se han desarrollado en el marco de la pandemia y que han generado un reto para la Administración y que

adicionalmente han conllevado al incremento del desempleo en aras de la protección al derecho fundamental de la vida de la población de Medellín.

En este sentido hay que indicar que, el 25 de noviembre de 2020 el Presidente de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social informaron que la Emergencia Sanitaria se va a extender desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021, y se mantendrá también por 90 días el concepto del Aislamiento Preventivo con Distanciamiento Individual Responsable.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la **Resolución 1462**, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 por el coronavirus Covid-19. Así mismo, el Ministerio del Interior expidió el **Decreto 1168** de 2020, por medio del cual se impartieron nuevas medidas para el mantenimiento del orden público en el marco de la pandemia y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Prvio a los decretos antes mencionados, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el primer día (1) de agosto hasta el primer día (1) de septiembre del 2020, mediante el **Decreto 1076** del 28 de julio de 2020, por lo que la ejecución del contrato se ha surtido en el marco de restricciones de circulación, lo cual ha generado una necesidad inminente de atender con paquetes de emergencia a población del Municipio de Medellín y sus corregimientos que ha resultado altamente vulnerable, como consecuencia de las limitaciones generadas por la pandemia.

Igualmente, hay que resaltar que antes del Decreto 1076, anteriormente citado; ya se habían aplicado otros medidas restrictivas a la libre circulación como las establecidas en el **Decreto Nacional 749** del 28 de mayo, modificado y prorrogado por los **Decretos Nacionales 847** del 14 de junio y **878** del 25 de junio de 2020 respectivamente, por medio de los cuales el Gobierno ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional hasta el 15 de julio de la presente anualidad; y el estado de cuidado total y cuarentena que decretó la Alcaldía de Medellín.

Por su parte, el 13 de julio de 2020 la Alcaldía de Medellín expidió el **Decreto 715** de 2020 por medio del cual se declaró la Alerta Naranja Hospitalaria en la ciudad de Medellín y el 22 de julio del 2020 la Administración Municipal expidió el **Decreto 0733** de 2020, por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad Medellín por causa del coronavirus COVID-19, como medida de cuidado total. En este último decreto

referido, la Administración Municipal estableció expresamente que “Se prohíbe la circulación de todas las personas habitantes de Medellín, a partir de las cero horas (00:00) del día 24 de julio de 2020 hasta las veinticuatro horas (24:00) del 26 de julio de 2020.”

El 21 de Agosto del 2020 la Administración Municipal expidió el **Decreto 0796** de 2020, por medio del cual se decreta horarios de toque de queda en la ciudad de Medellín en el marco de la prevención y contención del COVID-19 como medidas necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, Decretar Toque de queda a partir de las diez de la noche (22:00 horas) del día viernes 21 de agosto de 2020, hasta las seis de la mañana (06:00 horas) del día sábado 22 de agosto del mismo año y nuevamente desde las diez de la noche (22:00 horas) del día sábado 22 de agosto de 2020. hasta las seis de la mañana (06:00 horas) del día domingo 23 de agosto del mismo año.

En el mismo orden, la Gobernación de Antioquia el 12 de agosto de 2020 decretó una CUARENTENA POR LA VIDA, prohibiendo la circulación de las personas habitantes de los municipios de Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa en el departamento de Antioquia, desde de las cero horas (00:00 am.) del día 15 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 18 de agosto de 2020; en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Por último, es de resaltar que la Gobernación de Antioquia mediante el **Decreto No. 2020070002506** del 23 de octubre de 2020, declaró la alerta roja en el departamento de Antioquia, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 y la Red Prestadora de Servicios de Salud teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo —UCI-, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con corte al 22 de octubre de 2020, indicando que se encuentra por encima del 80%; y posteriormente, mediante el **Decreto No. 2020070002720** del 12 de noviembre de 2020 declaró "Toque de Queda y Ley Seca por La Vida", en los municipios del departamento de Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia; desde las 11:00 p.m. del viernes 13 de noviembre de 2020, hasta las 5:00 a.m. del sábado 14 de noviembre de 2020.

Por todo lo expuesto se requiere realizar las siguientes modificaciones:

Modificación No. 1:

1) **ADICIÓN 01**: Adicionar por primera vez al presente contrato la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($121.158.680), lo cual corresponde al 5.9% del valor inicial del contrato.
2) **AMPLIACIÓN 01**: Por 77 días calendario, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 20de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.
3) Modificar la cláusula segunda del contrato: ALCANCE DEL OBJETO
4) Modificar la cláusula cuarta del contrato: FORMA DE PAGO.
5) Modificar la cláusula octava del contrato OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA para agregar el numeral 40 referente a la póliza de pago anticipado.
6) Modificar el numeral 3 “Condiciones para ser participante del proyecto bono alimentario” de las especificaciones técnicas.
7) Modificar el numeral 3.1 “Criterios de retiro o suspensión de participantes” de las especificaciones técnicas.
8) Modificar el numeral 5 “Actualización bases de datos y caracterización del hogar” de las especificaciones técnicas.
9) Modificar el numeral 7 “Encuentros educativos” de las especificaciones técnicas.
10) Modificar el numeral 8.3 “Redención del bono alimentario” de las especificaciones técnicas.
11) Modificar el numeral 9 “Visitas de acompañamiento, seguimiento y/o verificación al hogar” de las especificaciones técnicas.
12) Modificar el numeral 11 de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
13) Modificar el cuadro del LOTE 6 numeral 6.8 Equipos de cómputo y varios, tabla 8. Equipos de cómputo y varios, establecidos en las especificaciones técnicas.

Atentamente,

Alejandra Gómez

MÓNICA ALEJANDRA GÓMEZ LAVERDE
Secretaria de Despacho
Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Catalina Jiménez Cano Abogada-Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional Nombre: Diego Montoya Taborda Cargo: Abogado-Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional	Nombre: Briam Alexander Hernández. Cargo: Abogado - Equipo de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Nombre: Ángela María Robledo Herrera. Cargo: Supervisora.	Nombre: Gloria Múnera Cargo: Asesora de Despacho Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos